



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Departamento Secretaría Reclamos

Reg.: 81518 - 26.12.2011  
R-006 -02.01.2012 - Clasificación

## RESOLUCIÓN N° 1081

Reclamo N° 145-2, de 02.03.2009, de Aduana de San Antonio.  
Cargos N° 1802 y 1836, de 11.11.2008.  
DIN N°s 1340018876-3, de 25.03.2008 y 1340022428-4, de 16.06.2008.  
Resolución de Primera Instancia N°223, de 29.11.2011.  
Fecha de Notificación: 02.12.2011.

Valparaíso, 18 NOV. 2013

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 359, de fecha 22.12.2011, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio (S).

### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**Juez Director Nacional**  
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**Secretario**

AAL/JLVP/MCD.  
ROL-R-006-12  
24.02.2012  
04.09.2013



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

[Escribir texto]



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO  
UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 29 NOV. 2011

**RESOL EXENTA N° 223 / VISTOS :** El Juicios de Reclamos N° 145 - 2 / 02.03.2009, presentado conforme al Artículo. 117º, de la Ordenanza de Aduanas , por el Señor Rolando Fuentes R. , Abogado , en representación de los señores DEMCO Ltda. , solicitando la anulación de los Cargos emitidos en contra de su representado.-

**CONSIDERANDO:**

**1.- QUE,** se solicita la anulación de los Cargos N° 1800 - 1801 - 1802 - 1803 - 1804 - 1805 - 1807 - 1833 - 1835 - 1836, en atención que éstos se abrían notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19.880. En subsidio y en caso que no se acepte la petición principal , el reclamante expone que las mercancías se encuentran correctamente clasificadas , por lo que les procede la exención de los gravámenes del artículo C-07 del TLC Chile - Canadá al poseer cabezal de impresión y constituir repuestos para impresoras , clasificadas en la subposición 8443.39910.-

**2.- QUE** , mediante Fallo de Primera Instancia de este Tribunal N° 340 de fecha 21.09.2001 , determina dejar sin efecto los señalados Cargos atendiendo el hecho que los antecedentes adjuntos en autos , aportados por el recurrente y características técnicas obtenidas del página web del fabricante, permiten concluir a este Tribunal que los productos corresponden a cartuchos que poseen tecnología de impresión SMART para impresoras láser , por tanto con acceso al Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , Artículo C07 , en cuanto a lo principal de la presentación que argumenta que los cargos fueron notificado fuera del plazo establecido en el artículo 51 de la Ley 19880 , su notificación se efectuó de conformidad al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas , dentro del plazo establecido por esta norma , no siendo aplicable el artículo 51 de la Ley 19880 / D.O. 29.05.2003.-

**3.- QUE,** el señor Juez Director Nacional de Aduanas , mediante Resolución de fecha 23.07.2010 , resuelve "1.- Declárese la nulidad de todo lo obrado, retrotráigase el expedientes al estado de dictar una nueva resolución de admisibilidad , 2 .-Desglóse el expedientes correspondientes a Samsung Electronic ( Shandong ) , fotocopiando las partes pertinentes de reclamo . 3.- Díctese en su oportunidad sentencia de Primera Instancia , así como el resto de las resoluciones pertinentes por Juez no inhabilitado. 4.- Emítase nuevo informe por el fiscalizador , conforme lo señalado en los vistos y considerando. 5.- Devuélvase el expediente a Primera Instancia a fin que se de cumplimiento a lo ordenado y se prosiga con el conocimiento de los autos . 6 Anúlese el Rol 23 de 04.01 2010 del Subdepartamento Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas.-"

**4.-QUE,**conforme a lo resuelto en numeral 2 de la anterior resolución , se procede a la acumulación de los Cargos reclamados y emitidos en contra de la misma empresa Importadora Distribuidora de Equipos Comp. Y de Of. Ltda. y mismo Consignante , Samsung Electronic,( Shandong ) sobre idéntica materia reclamada, según se indica :

N° CARGO	FECHA	DIN N°	FECHA
1802	11.11.2008	1340018876-3	25.03.2008
1836	11.11.2008	1340022428-4	16.06.2008

**5.- QUE,** mediante las citadas declaraciones se solicitan : - Cartuchos de tóner con cabezal M/ Samsung partes para impresión para impresora láser Código arancelario 84439910 del Arancel Aduanero , acogidas al Art. C07 del TLCCH.-C, con 0% en derechos advalorem .-



[Escribir texto]



**6.- QUE**, los Cargos ya enumerados, emitidos al importador señores DEMCO LTDA., RUT N° 79.503.640-7 señalan que no procede aplicación del artículo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá, en las siguientes mercancías: Tóner para Impresora sin fotoconductor, por tratarse de tóner envasado para impresora sin fotoconductor, constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo tóner, y Cartridge de tinta para impresora sin cabezal de impresión, no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos ni reconocido en el anexo C-07 mencionado.-

**7.- QUE**, el reclamante impugna la clasificación y en consecuencia la no aplicación del artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile Canadá a artículos amparados por las DIN señaladas, identificadas en los Cargos como Tóner para impresora sin fotoconductor, constituyendo un tambor o tubo de depósito de polvo tóner Marca HP correspondientes a los siguientes Códigos Samsung CLP-510D5M - CLP-510D5Y - CLP-510D7K.-

**8.- QUE**, en su informe el fiscalizador señala que las mercancías cuestionadas, son los Cartuchos o Cartridge de Tinta para Impresoras computacionales o Tóner para fotocopidora o máquinas multifuncionales declaradas con cabezal de impresión, clasificados por el consignatario en la partida arancelaria 8443.9910. Agrega, - que uno de los principales elementos tenidos a la vista, para el proceso investigativo se relaciona con la información proporcionada por los representantes de las marcas "Hewlett-Packard", "Cannon", "Lexmark" y la empresa "ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía Ltda.", añade este funcionario, - que con estos antecedentes, más las consultas efectuadas en Internet, y la jurisprudencia existente al respecto, conformen lo elementos de juicio que permitieron determinar que la clasificación otorgada a este tipo de mercancías estaban mal clasificadas, se procede a formular lo cargos en contra de la empresa Demco Ltda, quien aparece beneficiada en forma indebida, por la aplicación del Acuerdo Comercial Chile Canadá anexo C.07 para la nación más favorecida.-

A continuación presenta un cuadro en donde se detalla el N° de Cargo los código objetados y la clasificación, que a juicio del fiscalizador, le corresponde en el código 3215.1191 del arancel aduanero.-

Concluye el informe señalando que las mercancías declaradas en los ítem de las DIN enunciadas, no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial C/Canadá anexo C-07, para la nación más favorecida, procediendo a confirmar los cargos N° 1802- 1836-/11.11.2008.-

**9.- QUE**, en resolución que ordena recibir la causa Prueba, se requirió se acredite técnicamente que las mercancías objeto de la controversia son susceptible de ser clasificadas en las posiciones arancelarias beneficiadas en el Artículo y anexo C-07 del TLC Chile -Canadá, la que fue notificada por oficio 47 de fecha 08 de Febrero de 2011, la que fue contestada el 14 de Marzo de 2011 por haberse otorgado una ampliación del plazo para rendir la prueba.-

**10, QUE**, en respuesta a lo requerido el recurrente describe las características de los productos objetados conforme a ficha técnica obtenida del sitio web de HP, fabricante del Cartridge, indicando lo siguiente:

CLP-510D7K, - CLP-510D5Y Cartucho de Tóner negro, diseñado para impresora Láser color Samsung CLP-510.-

Señala el recurrente en otro de sus acápites,; "Luego y solo para precisar esta controversia y el objeto de la prueba ofrezco en este acto, cumplo señalar que basta demostrar que los productos constituyen parte integrante de las impresoras, con dispositivo tecnológicos incorporados, para tener desvirtuada la afirmación que sustenta la denegación de la preferencia arancelaria".-

**11.- QUE**, el fundamento que se esgrime en la formulación de los cargos, y reiterado en informe del fiscalizador señor Sergio Rivera, señala que los citados cartridge de tinta para impresoras declarados, no pueden ser tratados como partes por no poseer cabezal de impresión y presentarse como envase plástico que contiene tinta en estado líquido para impresión, la que fluye hacia la impresora, se encuentra en la situación descrita en Dictamen N°21 de 01.09.1998 y su clasificación procede por la posición 3215 con la apertura que corresponda al tipo de tinta.-



[Escribir texto]



Agrega el funcionario informante , que la partida arancelaria que corresponde clasificarse , conforme al arancel Aduanero se encuentra especificada en el capítulo 32 particularmente la posición arancelaria "3215, que se refiere a Tintas de Imprimir, tintas de escribir o dibujar y demás tintas incluso concentradas o sólidas " por tanto su clasificación específica es la partida 3215.1191 para impresoras de computación .-

Concluye señalando que, las mercancías declaradas en lo ítem de las DIN , no se encuentran favorecidas con los beneficios que contempla el acuerdo Comercial Chile Canadá , anexo C-07 para la Nación más favorecida invocada por el reclamante, procediendo a confirmar la emisión de los cargo reclamados .-

**12.-QUE**, este Tribunal no comparte la conclusión del fiscalizador toda vez que sobre la materia controvertida , existe jurisprudencia sentada a través de Resolución de Aforo, N° 631 del 18 .07.2011 de Segunda Instancia del señor Juez Director Nacional de Aduanas para los modelos de cartridge objeto de la controversia, correspondiente a los siguientes códigos CLP-510-RT/SEE cuya clasificación le procede por la Posición 8443.9910 del Arancel Aduanero, con aplicación de la Tasa Arancelaria de la Nación más favorecida Anexo C07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile - Canadá.-

**13.-QUE**, conforme a Hojas técnicas proporcionadas por el reclamante , que se adjunta Al expediente , relacionadas con los productos anteriores obtenida de la página web de HP, se desvirtúa lo aseverado en los cargo al verificarse que los cartuchos láser Cian (C) , Magenta ( M ) Amarillo (M) y negro (K) se encuentra diseñado para impresora Láser CLP-510, con acceso al Tratado libre Comercio Chile\_Canadá Anexo C07.-

**14.- QUE**, en relación con la clasificación de las partes , la Nota 2 b) de la Sección XVI del Sistema Armonizado establece que " cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente , a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida ( incluso de las partidas 87.79 u 85.43) las partes se clasifican en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas o, según los casos en las partidas N°s. ...8473..-

**15.-QUE**, el artículo C-07 del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , se refiere a "Tasas arancelarias de Nación más favorecida para determinados bienes " Agrega el número 1 de dicho artículo que " cada parte deberá eliminar su arancel de nación más favorecida aplicado a los bienes señalados en el Sistema Armonizado establecido en el Anexo C-07" , relativo a máquinas de procesamiento automático de datos , y sus piezas.-

A su vez, el anexo C-07 corresponde al listado de clasificación arancelaria a la que corresponde la rebaja ,lo que en la práctica significa que si una mercancías importada corresponde en forma efectiva a una contenida en dicho listado , accede a una exención de derechos al quedar exenta del pago de arancel.-

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

### RESOLUCION:

**1.- DEJESE** sin efecto los Cargos N° 1802 y 1836 de fecha 11.11.2008, emitidos a DEMCO LTDA . RUT 79.503.640-7

**2.- ELEVENSE** , estos antecedentes en consulta al señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIQUE Y COMUNIQUESE.-

RAMON DIAZ MORALES  
JUEZ(S)

MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

RDM//lqm

Cc: Interesado

U. controv. (2)-archivo

